

**Ministerio de Hacienda****Servicio Nacional de Aduanas**  
Dirección Nacional**(Resoluciones)**

(IdDO 899386)

**MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS  
ADUANERAS**

Núm. 2.052 exenta.- Valparaíso, 9 de abril de 2015.

Vistos y considerando:

La resolución N° 1.300, de fecha 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

El Art. 4° Ley 20.773/2014, que estableció el pago de un Aporte Portuario para las importaciones y exportaciones que arriben o salgan del país en naves por vía marítima.

La resolución N° 7.233/2014, que impartió las instrucciones para la confección de las destinaciones aduaneras y las validaciones computacionales.

Que se hace necesario impartir instrucciones para la confección de las Declaraciones de Importación y Pago Simultáneo (DIPS) y las validaciones computacionales que tramitan los Despachadores de Aduana utilizando el formato del Anexo 18 C.N.A., y que amparen mercancías liberadas del pago total o parcial de los derechos aduaneros e impuestos de carácter interno, pero afectas al pago del Aporte Portuario, por lo que se ha estimado crear una Forma de Pago. No obstante lo anterior, en lo demás se mantienen vigentes las instrucciones impartidas por oficio circular N° 380, de 23.12.2014.

Que respecto a las DIPS Carga-Franquicia, el sistema validador Sicoweb realizará automáticamente el cálculo del Aporte Portuario solamente cuando la operación haya sido realizada por vía marítima y el peso bruto declarado sea igual o superior a 1.000 Kg. El resultado del aporte será calculado y asociado al código 300 en el recuadro Cuentas y Valores.

Teniendo presente:

Las facultades que me confieren los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

Resolución:

I.- Modificase el Compendio de Normas Aduaneras, establecido por resolución N° 1.300/2006, como se indica:

**1.- CAPÍTULO III**

1.1 Agrégase el siguiente numeral 12.4.1.9 sobre el pago del Aporte Portuario en las DIPS.

12.4.1.9 Tratándose de operaciones de importación sólo por vía marítima, estarán afectas al pago del Aporte Portuario establecido en el Art. 4 Ley 20.773, cuyo

monto deberá asociarse al código de cuenta 300, y deberá pagarse conjuntamente con el resto de los derechos aduaneros e impuestos de carácter interno cuando corresponda.

**2. ANEXO 18**

2.1 Sustitúyase el párrafo segundo del numeral 11.14 Otro Cód., del Apartado II Declaración de Importación y Pago Simultáneo (DIPS), por el siguiente:

En estos recuadros no se deberá consignar información respecto de aquellos tributos que afecten a toda la declaración. Ejemplo: Almacenaje y Movilización Aduanera; Tasa de Verificación de Aforo; Interés Art. 109, Aporte Portuario Ley 20.773, y otros de carácter aduanero, los que se indicarán directamente en el recuadro Cuentas y Valores.

2.2 Sustitúyase el numeral 16.2 del Apartado II Declaración de Importación y Pago Simultáneo (DIPS), por el siguiente:

**16.2 Líneas en Blanco 2 a 7**

Estos recuadros se utilizarán para consignar el código de cuenta y el respectivo monto de los impuestos, Aporte Portuario, tasas, intereses y demás gravámenes aduaneros, distintos al derecho ad valorem e IVA, que afectan al ingreso de las mercancías.

**3.- ANEXO 51**

3.1 Agrégase al numeral 16 la siguiente Forma de Pago de los Gravámenes.

TIPO	SIGLA	CÓDIGO
INDICAR		
16.83 SÓLO AFECTO PAGO APORTE	APORTE	03

II.- Como consecuencia de lo anterior, sustitúyanse las hojas: Cap-38: Anexo 18-32; Anexo 18-34 y Anexo 51-52F, del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjuntan.

III.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Servicio Nacional de Aduanas.- Gonzalo Pereira Puchy, Director Nacional de Aduanas.